



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS

DECÁLOGO Y CÓDIGO DE ÉTICA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



DECÁLOGO Y CÓDIGO DE ÉTICA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



ÍNDICE

PRÓLOGO	7
PRESENTACIÓN	11
DECÁLOGO DEL JUEZ	14
CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	16
TÍTULO PRIMERO	16
CAPÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES GENERALES	16
TÍTULO SEGUNDO	17
PRINCIPIOS DE LA ÉTICA JUDICIAL EN TAMAULIPAS	17
CAPÍTULO I JUSTICIA	17
CAPÍTULO II IMPARCIALIDAD	18
CAPÍTULO III INDEPENDENCIA	19
CAPÍTULO IV VERACIDAD Y MOTIVACIÓN	21
CAPÍTULO V HONESTIDAD E INTEGRIDAD	22
CAPÍTULO VI LEALTAD INSTITUCIONAL	23
CAPÍTULO VII PRUDENCIA	24
CAPÍTULO VIII OBJETIVIDAD	25
CAPÍTULO IX TOLERANCIA	26
CAPÍTULO X PROFESIONALISMO	27
CAPÍTULO XI SENSIBILIDAD Y CORDIALIDAD	29
TÍTULO TERCERO	30
CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA JUDICIAL	30
TRANSITORIOS	32

PRÓLOGO

En todas las sociedades en la historia del mundo han convivido personas preocupadas por actuar rectamente –por fortuna la mayoría- con otras interesadas en comportarse torcidamente. Entre éstas las variedades de su desempeño negativo van desde leves afectaciones hasta otras de suma gravedad, origen de inseguridad y zozobra. La búsqueda de una convivencia pacífica conduce al establecimiento de reglas de conducta de diferente naturaleza, según sea la gravedad de esas acciones. Para evitar las que atentan gravemente contra otros se deben establecer las de carácter jurídico cuyo cumplimiento se logra con la coercibilidad. Quienes no las obedezcan recibirán las sanciones correspondientes. Estas experiencias también revelan personas caracterizadas por la búsqueda de la excelencia y otras encerradas en la mediocridad. De ellas va a depender el tipo de funcionamiento de la comunidad a la que pertenezcan.

La presencia constante de esos fenómenos permite reflexionar en ellos e inferir principios y conceptos para lograr el buen desarrollo social. Los seres humanos tienden naturalmente a vivir en paz. San Agustín explica como “tranquilidad del orden”. Éste consiste en la adecuada disposición de cosas iguales y diferentes, respecto de una finalidad. También puede decidirse que existe orden cuando cada cosa tiene determinado su propio sitio y lo ocupa. La determinación del orden concreto exige discernir el lugar que corresponde a cada cosa atendiendo a su naturaleza. De este modo se pueden distinguir los seres minerales, vegetales, animales y humanos. Determinar ese orden exige encontrar los principios que los rigen y establecer las relaciones entre ellos. Al determinar que los seres humanos poseen facultades que pertenecen a un orden superior espiritual, resulta lógico arribar



a la expresión claramente significativa “el hombre es el rey de la creación”. Los seres de naturaleza inferior están a su servicio. De manera análoga se descubre la sociabilidad; los seres humanos están impulsados a perfeccionarse permanentemente, como lo prueban la civilización y la cultura. Para ello deben integrar comunidades organizadas como medio necesario para satisfacer todas sus necesidades. Ello se proyecta en los grupos familiares, educativos, económicos, políticos, religiosos y recreativos. En cada uno, atendiendo a su esencia, se deben encontrar las reglas que rijan su funcionamiento, lógicamente adaptadas a las cambiantes situaciones de la vida. De ello dependerá la existencia de paz en sus relaciones y, como lógica consecuencia, su influencia en el perfeccionamiento integral de los miembros de la comunidad. En ello radicará la realización del bien común, o sea de la creación estable de las condiciones necesarias para alcanzar el objetivo.

Punto fundamental en el cumplimiento de esas metas es el desempeño de las personas, caracterizadas por su inteligencia y libertad como signos inequívocos de su especial dignidad. Encontrar lo que es bueno, para sí mismo y para los demás, es objetivo de esos atributos, lo que requiere preparación y voluntad. Nuevamente la experiencia demuestra la presencia de obstáculos. La relajación de la pereza, los impulsos desordenados y estériles de la naturaleza humana, el individualismo, intensificado en el egoísmo, los afanes de poder, placer y riqueza hacen, constantemente, acto de presencia. Debe determinarse lo justo para evitar conflictos y la pérdida de la paz. Ante ello y para restaurar la paz perdida o disminuida es preciso contar con jueces, que al decidir vinculen a sus destinatarios a su cumplimiento. Esos jueces necesitan de la

confianza de la sociedad y para lograrlo deben demostrarles una conducta permanente de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia, proyectada ésta, en la práctica de las virtudes judiciales. En ello descansa la Ética Judicial entendida como un conjunto de exigencias racionales dirigidas a la conciencia de los jueces y de sus colaboradores a fin de lograr, en su intimidad, el compromiso de convertirse en los mejores jueces y colaboradores posibles. La Ética Judicial también puede entenderse como un conjunto de reglas de conducta que deben practicarse en los órganos impartidores de justicia para que ésta sea pronta, completa, imparcial y gratuita y así los haga respetables a fin de alcanzar el respeto de la comunidad. En una sociedad plural y completa en donde conviven posturas diversas sobre el derecho como el iusnaturalismo, (porque algo es justo, debe convertirse en norma jurídica) y el iuspositivismo (porque está en la norma jurídica es justo) es imprescindible el acercamiento en puntos esenciales. Tarea del Juez es impartir justicia, encontrando previamente la verdad de lo acontecido en un conflicto y de acuerdo con las normas aplicables. La aceptación de la decisión dependerá de la solidez de la argumentación en la que se sustenta y, también, de manera fundamental, en el prestigio del Juez, obtenido a través de su desempeño ajustado a los principios y virtudes judiciales, instrumentos eficaces para superar los peligros apuntados. Ejemplificativamente, se pueden mencionar la fortaleza, la templanza y la prudencia. La primera, produce el espíritu de laboriosidad, robustecido por la convicción sobre la confianza en el éxito, la disposición al máximo esfuerzo y la alegría al servicio. La segunda, ayuda a moderar los movimientos, espirituales y corporales, ejecutivos y expresivos, propiciadores del dominio de la voluntad y del señorío sobre la



nativa espontaneidad. La tercera, lleva a prever y estimar los posibles resultados de nuestros actos futuros, proveer el logro de un fin en virtud de los medios adecuados a él, poner el esfuerzo de la fortaleza y de la templanza al servicio del sacrificio y evitar una temerosa desconfianza, así como una temeraria presunción de la propia eficacia.

A las anteriores virtudes deben añadirse, la justicia que conduce a dar a cada quien lo suyo, tanto en la actuación general con compañeros, colaboradores, justiciables y litigantes, como cuando se emite una resolución y la formación y fortalecimiento de la conciencia social, que radica en la convicción natural y reflexiva de la necesidad de la comunidad y de la vinculación con ella así como de la obligación de servirla, de acuerdo con las propias posibilidades.

Con los anteriores apoyos y otras virtudes descritas en el Código de Ética Judicial se pueden vencer todas las dificultades y vivir el compromiso con los órganos impartidores de justicia practicando, establemente, los principios y virtudes de la Ética Judicial. Los seres humanos, de acuerdo con su sensibilidad, pueden ser motivados de diferente forma a fin de que los conozcan y vivan.

Una fórmula eficaz es la formulación de un Código de Ética Judicial en cada órgano impartidor de justicia, con las adecuaciones necesarias a su especialización.

Mariano Azuela Güitrón

Ministro en retiro de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación.

PRESENTACIÓN

El encumbramiento de la justicia con los más altos estándares de ética y honestidad, es más que una responsabilidad deontológica de quienes desempeñan la honrosa tarea de impartir justicia, que debe ser con una mística de servicio que impere en todas sus actuaciones de vida profesional, social y personal.

Garantizar con probidad y pulcritud la honorable encomienda de velar por otorgar a cada quien lo que es debido, se constituye como uno de los más altos designios que las mujeres y hombres de leyes deben de cumplir, pues ello abona a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Los ideales de La Nueva Justicia Tamaulipeca que se caracteriza por una reconfiguración integral en la forma de administrar e impartir justicia, se ciñen a las más elementales reglas de transparencia, decoro y rectitud, activos ineludibles de los juzgadores, que aseguran a plenitud el imperio de la ley.

El Decálogo y Código de Ética del Poder Judicial de Tamaulipas agrupa un conjunto de criterios normativos actualizados y adaptados a las directrices del Sistema Estatal Anticorrupción, retomando lo expuesto en la edición publicada en el 2011, como un primer ejercicio de deberes y obligaciones conductuales que delinea sistemáticamente el ideal que la sociedad espera de sus juezas y jueces, pero bajo esta nueva realidad social.



Con ello, se contribuye a garantizar un verdadero acceso a la justicia, desterrando toda clase de obstáculos, especialmente aquellos que contrarios a la honestidad atentan contra las buenas prácticas y la transparencia de las instituciones.

El otorgamiento de una justicia igualitaria y al alcance de todos, en un plano de cordialidad y sensibilidad, inspira confianza y autentifica los hechos y los actos que se desprenden de la labor judicial, en sus diversos contextos y materias.

Quienes tenemos la encomiable labor de impartir justicia en Tamaulipas, reconocemos que dicha función debe sustentarse mediante una serie de virtudes y características que tienen como base la solvencia moral, así como la capacidad y habilidades profesionales idóneas para el desempeño del cargo; aptitudes y valores que son sometidos al escrutinio del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para su análisis y evaluación permanente, el propósito: asegurarnos de contar con las mejores mujeres y hombres al servicio de los justiciables.

En efecto, es verdad que la potestad de dirimir controversias, conferida a los juzgadores implica el derecho fundamental de los justiciables de exigir que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial, basada en la letra y en la interpretación jurídica de la ley y, a falta de ésta, en los principios generales del derecho.

Sin embargo, dicho mandato y correlativo derecho trasciende invariablemente al ámbito ético y deontológico, pues la sociedad actual exige servidores judiciales que además de conocedores del derecho, honestos, profesionales y probos en su labor diaria,

posean también el valor de la sensibilidad y cordialidad en el trato con sus iguales, dejando atrás aquellos jueces y servidores públicos inalcanzables y demandando ahora la sencillez al hablar, la proximidad en el trato con los ciudadanos, cuyas circunstancias personales precisan de información, cercanía y explicación clara de la situación jurídica que enfrentan. Esa es “La Nueva Justicia Tamaulipeca”.

Es por ello que, bajo este nuevo esquema acotamos una serie de principios y valores éticos renovados que permitan privilegiar, en el plano de los derechos humanos, un verdadero acceso a la justicia, igualitaria para todos, convencidos de que la forma en que hoy nos conducimos, trasciende en el paso del tiempo, en beneficio o perjuicio de todos.

Valga la ocasión entonces, para exhortar a todos los servidores judiciales a que caminemos hacia el mismo propósito, brindando a las y los tamaulipecos un presente con mayor certidumbre y un futuro con mayor esperanza. Que sirva este documento para dignificar y redimensionar la impartición de justicia mediante el reconocimiento pleno de la sociedad, sólo así estaremos seguros de que hemos cumplido con los propósitos éticos de la alta responsabilidad que se nos ha encomendado.

Magistrado Horacio Ortiz Renán

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



DECÁLOGO DEL JUEZ

1.- SE JUSTO. Realiza la justicia por medio del derecho, atemperando, con criterios de equidad, las consecuencias desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

2.- SE IMPARCIAL. Trata a todos los justiciables por igual. Mantén una equivalente distancia con las partes y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

3.- SE LIBRE. Resuelve sin dejarte influir real o aparentemente por factores ajenos al derecho, evitando la arbitrariedad a fin de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos y salvaguardando sus derechos fundamentales.

4.- SE VERAZ. Que sea la fuerza de la argumentación, expresada en forma clara y precisa, y no la sinrazón, la que motive tus decisiones, las cuales deben llegar hasta la verdad.

5.- SE HONESTO. No recibas beneficios al margen de los que por derecho te corresponden por tu trabajo ni utilices abusivamente los medios que se te confían para el cumplimiento de tu función.

6.- SE LEAL. Acepta los vínculos implícitos en tu adhesión a la Institución a la que perteneces, de tal modo que refuerces y protejas, en tu trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.

7.- SE PRUDENTE. Recoge la información a tu alcance con criterios rectos y objetivos, en tu trabajo jurisdiccional y en las relaciones con tus colaboradores, consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por tu decisión, y luego, toma ésta y actúa conforme a lo decidido.

8.- SE OBJETIVO. Actúa y escucha con serenidad y razonabilidad a fin de que tus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios que se deriven de tu modo personal de pensar o de sentir. Busca siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal.

9.- SE TOLERANTE. Evita la desesperación, la descortesía y la cerrazón en tus diálogos. Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de soberbia u ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de tu cargo.

10.- SE PROFESIONAL. Ejerce de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación en tus labores diarias. Estudia acuciosamente los expedientes y proyectos en los que debas intervenir; actualiza permanentemente tus conocimientos culturales y jurídicos, estudiando los precedentes y jurisprudencia, textos legales, sus reformas y la doctrina relativa, así como las ciencias auxiliares del derecho.

11.- SE SENSIBLE Y CORDIAL. Actúa en cada momento de tu quehacer judicial consciente de que las leyes se hicieron



para servir al individuo, convencido de que la persona debe constituir el motivo primordial de tus afanes; por ello, trata a tus subalternos, a los justiciables y a las personas que acuden a tu Juzgado o Tribunal, con humanidad, respeto, consideración y amabilidad, absteniéndote de lesionar derechos y dignidad de los demás.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - Las disposiciones de este Código constituyen un catálogo de principios y valores aplicables a todos los Jueces, Magistrados, Consejeros y, por extensión, en la medida que les resulte aplicable, a los demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2. - El presente Código tiene los siguientes fines:

I. Normar la conducta ética de todos los servidores judiciales en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades que propicien una cultura de transparencia, cordialidad, honestidad y objetividad en el cumplimiento de los compromisos consigo mismos, con la sociedad y con la institución a la que pertenecen.

II. Elegir los principios y valores que deben inspirar la conducta

ética de los servidores públicos judiciales, que coadyuven a la excelencia en la prestación del servicio público de impartición de justicia, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.

III. Mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores judiciales.

ARTÍCULO 3. - El ingreso y la permanencia de los servidores judiciales que participan o coadyuvan en la función de impartir justicia, implica el conocimiento de este Código de principios y valores, así como el compromiso de apegarse a sus normas en todos los ámbitos de su vida social y cultural.

TÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS DE LA ÉTICA JUDICIAL EN TAMAULIPAS

CAPÍTULO I - JUSTICIA

“Virtud de dar a cada uno lo que le corresponde o le es debido”

ARTÍCULO 4. - El fin primordial de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del derecho. En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, el juez debe esforzarse por dar a cada quien lo que es debido.

ARTÍCULO 5. - El juez equitativo es el que, sin transgredir el derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.



ARTÍCULO 6. - En la esfera de discrecionalidad que ofrece el derecho, el juez deberá orientarse por consideraciones de justicia y de equidad.

ARTÍCULO 7. - La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

ARTÍCULO 8. - En todos los procesos, el uso de la equidad estará especialmente orientado a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.

ARTÍCULO 9. - El juez procura sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamentan.

CAPÍTULO II - IMPARCIALIDAD

“Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud”

ARTÍCULO 10. - La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual en el desarrollo de la función jurisdiccional.

ARTÍCULO 11. - El juez imparcial es aquel que persigue, con objetividad y con fundamento en la prueba, la verdad de los hechos; mantiene durante todo el proceso, una sana distancia con las partes y con sus abogados; evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

ARTÍCULO 12. - El juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que se vea comprometida su imparcialidad y debe procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa.

ARTÍCULO 13. - El juez evita toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de la oficina judicial.

ARTÍCULO 14. - Al juez y a los demás integrantes de la oficina judicial les está prohibido recibir cualquier dádiva o beneficio que resulte injustificado.

ARTÍCULO 15. - El juez evita acudir a las reuniones privadas con sólo una de las partes o sus abogados, en su despacho o fuera del mismo, procurando en lo posible la asistencia de la contraparte.

ARTÍCULO 16. - La imparcialidad de juicio obliga al juez a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica.

CAPÍTULO III - INDEPENDENCIA

“Juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél”

ARTÍCULO 17. - Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio, sino a



garantizar a los ciudadanos un juicio con parámetros jurídicos que eviten la arbitrariedad, donde se respeten los valores constitucionales y los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 18. - El juez independiente es aquel que libremente determina desde el derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir por factores ajenos al mismo.

ARTÍCULO 19. - El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias, directas o indirectas, de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al ámbito judicial.

ARTÍCULO 20. - El juez evita involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones, así como realizar cualquier tipo de propaganda o mecanismo de difusión política, que pueda alterar el funcionamiento normal de los órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 21. - El juez tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.

ARTÍCULO 22. - Al juez no sólo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas.

CAPÍTULO IV - VERACIDAD Y MOTIVACIÓN

“Juzgar observando siempre la verdad, expresando las razones de la decisión”

ARTÍCULO 23. - El juez está obligado a resolver con veracidad, motivando sus decisiones para asegurar su propia legitimidad, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales y el adecuado control del poder de decir el derecho del que los jueces son titulares.

ARTÍCULO 24. - Motivar significa expresar de manera clara y precisa, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión. Una decisión carente de correcta motivación es arbitraria, máxime en aquéllas que sean privativas o restrictivas de derechos, o cuando el juez ejerza un poder discrecional.

ARTÍCULO 25. - En materia de hechos, el juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.

ARTÍCULO 26. - En los órganos colegiados, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada juez a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.

ARTÍCULO 27. - Las motivaciones deben estar expresadas con lenguaje sencillo, claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la brevedad, exactitud y precisión en la forma de expresarse que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.



CAPÍTULO V - HONESTIDAD E INTEGRIDAD

“Observar siempre un comportamiento probo, recto y honrado”

ARTÍCULO 28. - La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la Institución.

ARTÍCULO 29. - El juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 30. - El juez procura comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial.

ARTÍCULO 31. - El juez adopta las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.

ARTÍCULO 32. - La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura.

ARTÍCULO 33. - El Juez íntegro debe comportarse en forma respetuosa de los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.

El servidor judicial nunca utiliza su cargo como medio para hostigar o acosar a sus subalternos u obtener favores de cualquier

índole, que impliquen conductas incorrectas o susceptibles de responsabilidad penal en perjuicio de mujeres, subalternos o cualquier justiciable.

ARTÍCULO 34. - El juez es consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias éticas que no rigen para el resto de los ciudadanos.

CAPÍTULO VI - LEALTAD INSTITUCIONAL

“Cumplir las exigencias de la fidelidad y del honor, aceptando los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución y los valores que representa”

ARTÍCULO 35. - El servidor judicial leal con la Institución es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

ARTÍCULO 36. - El correcto funcionamiento de la Institución es condición necesaria para que cada juez pueda desempeñar adecuadamente su función.

ARTÍCULO 37. - El juez tiene el deber de asumir en la sociedad una actitud de respeto y confianza hacia la administración e impartición de justicia y de estar dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones.

ARTÍCULO 38. - El Juez y el servidor judicial leal a la institución no oculta ni fomenta las acciones u omisiones de ningún miembro de la misma, que atenten contra la buena marcha de la función judicial, sino que la denuncia ante la instancia que corresponda.



ARTÍCULO 39. - El juez evita favorecer promociones o ascensos irregulares o injustificados de otros miembros al servicio de justicia.

ARTÍCULO 40. - El juez debe estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia; participando con disposición y apoyo en las actividades institucionales, aunque no sean las estrictamente inherentes a su cargo.

CAPÍTULO VII - PRUDENCIA

“Virtud de discernir y distinguir lo que es bueno o malo, para seguirlo o rechazarlo”

ARTÍCULO 41. - La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional.

ARTÍCULO 42. - El juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles, en el marco del derecho aplicable.

ARTÍCULO 43. - El juez mantiene una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas, en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.

ARTÍCULO 44. - El juez, en su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores, recoge la información a su alcance con

criterios rectos y objetivos; analiza las distintas alternativas que ofrece el derecho y valora las diferentes consecuencias de su decisión.

CAPÍTULO VIII - OBJETIVIDAD

“Emitir fallos fundados en derecho y no en razones que deriven del modo personal de pensar o de sentir”

ARTÍCULO 45. - El juez actuará con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios. Controlará la pasión para que impere la razón. Realizará con ímpetu, destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia.

ARTÍCULO 46. - El juez cuida que los procesos a su cargo se resuelvan en los términos legales, velando también por la puntualidad en la celebración de audiencias y actos procesales.

ARTÍCULO 47. - El juez y demás servidores judiciales tienen una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño.

ARTÍCULO 48. - La diligencia en el servicio público está encaminada a evitar la injusticia que conlleva una decisión tardía.

ARTÍCULO 49. - El juez no permite y sanciona las actividades dilatorias o contrarias a la buena fe procesal de las partes.



ARTÍCULO 50. - El juez no contrae obligaciones que perturben o impiden el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas.

CAPÍTULO IX - TOLERANCIA

“Respetar las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias”

ARTÍCULO 51. - El juez demuestra una actitud tolerante hacia las formas diferentes de pensar y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

ARTÍCULO 52. - El juez brinda las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas, en la medida en que sean procedentes y oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica.

ARTÍCULO 53. - La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración e impartición de justicia.

ARTÍCULO 54. - Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la tolerancia y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la Institución.

ARTÍCULO 55. - En el ámbito de su tribunal, el juez se debe relacionar con los funcionarios, auxiliares y empleados sin incurrir, o aparentar hacerlo, en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria.

ARTÍCULO 56. - El juez y servidores judiciales se abstienen de emitir opiniones sobre la conducta de cualquier miembro del Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO X - PROFESIONALISMO

“Es la disposición para ejercer de manera responsable la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación”

ARTÍCULO 57. - El juez profesional es el que actualiza permanentemente sus conocimientos jurídicos y desarrolla las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicar el derecho correctamente.

ARTÍCULO 58. - La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces es garantía del derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la impartición de justicia.

ARTÍCULO 59. - La obligación de formación continua de los jueces se extiende al estudio tanto de las materias jurídicas como de aquéllas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales.

ARTÍCULO 60. - El juez facilita y promueve, en la medida de lo posible, la formación de los otros miembros de la oficina judicial, manteniendo una actitud de colaboración en todas las acciones conducentes para tal fin.



ARTÍCULO 61. - El juez se esfuerza por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del derecho y de la impartición de justicia.

ARTÍCULO 62. - El juez dedica el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su juzgado o tribunal. Debe realizar por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo.

ARTÍCULO 63. - Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función. El secreto profesional salvaguarda los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 64. - El juez procura que los funcionarios, auxiliares o empleados de la oficina judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 65. - Los jueces pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar la confidencialidad de los documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de decisión.

ARTÍCULO 66. - El deber de reserva y secreto profesional que pesa sobre el juez comprende los medios de información institucionalizados y el ámbito privado de aquél.

ARTÍCULO 67. - El juez se comporta, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente,

y cuidar especialmente de que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.

ARTÍCULO 68. - La transparencia de las actuaciones del juez es una garantía de justicia en sus decisiones. El juez ha de procurar, cuando legalmente proceda, ofrecer información útil, pertinente, comprensible y fiable, respetando en su entrega, la información confidencial, la información sensible y los datos personales de las partes y de terceros.

ARTÍCULO 69. - El juez evita comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social y busca con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.

CAPÍTULO XI - SENSIBILIDAD Y CORDIALIDAD

“Las leyes se hicieron para servir a las personas”

ARTÍCULO 69 Bis.- El juez actúa en cada momento de su quehacer judicial consciente de que las leyes se hicieron para servir al individuo.

ARTÍCULO 69 Ter.- El Juez antepone a las personas como el motivo primordial de sus afanes.

ARTÍCULO 69 Quáter.- En las interacciones con subalternos, justiciables y personas en general, el juez privilegia el respeto, la consideración, el trato humano, la sencillez y la amabilidad, absteniéndose en todo momento de lesionar derechos y dignidad de los demás, con actitudes que denoten alarde de poder, prepotencia, superioridad o altanería.



TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO - DE LA COMISIÓN DE ÉTICA JUDICIAL

ARTÍCULO 70. - La Comisión será el órgano especializado en materia de ética judicial que tiene por objeto, con ejercicio autónomo e independiente, estudiar, promover y difundir los principios de este Código, así como interpretar sus normas con el propósito de facilitar su aplicación, a través de consultorías y asesorías. El seguimiento de dichas acciones comprende:

- I.** - La coordinación de investigaciones, estudios, talleres, foros de opinión y demás eventos sobre ética judicial;
- II.** - La interpretación de las disposiciones, cánones y principios de ética judicial, sea de oficio o a petición de los órganos jurisdiccionales;
- III.** - La promoción y difusión de la ética judicial;
- IV.** - El desahogo de consultas sobre ética judicial, y
- V.** - Las demás que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura le señale.

ARTÍCULO 71. - La Comisión de Ética Judicial en todas sus acciones tendrá como fines principales:

I. - Contribuir a fortalecer la conciencia ética de los juzgadores del Estado;

II. - Dar certeza, seguridad y confianza sobre el correcto desenvolvimiento de la actividad jurisdiccional, tanto al interior como al exterior de los órganos jurisdiccionales, y

III. - Las demás que deriven de este Código.

ARTÍCULO 72. - La Comisión de Ética Judicial se integrará por:

I. - El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, quien la presidirá;

II. - Un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, que será designado por su Pleno;

III. - Se deroga

IV. - Un Consejero de la Judicatura, que será designado por su Pleno, y

V. - Juez o Jueza, que cuente con la mejor evaluación en su desempeño durante el año previo al inicio de su ejercicio.



ARTÍCULO 73. - La Comisión se reunirá por lo menos una vez cada seis meses para tratar los asuntos de su competencia y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Página Web del Poder Judicial; hágase del conocimiento de las Salas, Juzgados y demás dependencias del Supremo Tribunal de Justicia, mediante la circular correspondiente.

DECÁLOGO Y CÓDIGO DE ÉTICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DISEÑO Y EDICIÓN:
DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS,
FEBRERO 2018.



